

ENTRE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN PRETENDIENTES Y PLEITEANTES EN LA EDAD MODERNA

Francisco Javier Díaz Majano
Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen

El final de la Corte itinerante y su establecimiento definitivo en la segunda mitad del s. XVI, junto al crecimiento exponencial del aparato burocrático de una monarquía sustancialmente compleja, son factores decisivos que convirtieron a las instituciones en un fuerte polo de atracción para gran cantidad de personas, que acudían a ellas en busca de oficios, títulos, mercedes de todo tipo o información sobre la marcha de sus litigios particulares.

El entorno institucional se ve pronto incapaz de dar salida a todas las demandas, inundado de personas que viven a su sombra a la espera de satisfacer sus pretensiones, detrás de los funcionarios o por los pasillos de los despachos, llenando ciudades como Madrid de una cantidad creciente de forasteros desocupados o excluidos que entorpecían, muchas veces, la labor diaria de Consejos, Juntas o tribunales. Esto no sólo se manifiesta en la Corte, donde el problema reviste especial intensidad, sino que sucede en la inmediatez de las grandes instituciones de la Monarquía por los territorios donde ésta gobierna, como en América.

Pese al insistente esfuerzo normativo por erradicar este problema, éste se halla tan arraigado que alcanza los comienzos del siglo XIX sin haber encontrado una solución quizás, en parte, porque la propia maquinaria administrativa favorecía la existencia de una amplia base con la que poder cubrir las vacantes, en una u otra punta de sus amplísimos territorios, de forma rápida y eficaz. La figura del *pretendiente* se convierte, incluso, en un tópico literario. Por supuesto, la pregunta de si el problema ha desaparecido o continúa, desfigurado bajo nuevas formas, en nuestros tiempos, sigue abierta.

Palabras Clave: pretendientes, administración, corte, sociedad, edad moderna,

1. Introducción

La inclusión de un estudio iushistórico en el ámbito de la sociología encuentra fácil acogida, especialmente considerando el temprano nexo entre la sociología, el derecho

y la historia, que ya estuvo en el foco de sus más insignes precursores. Y es que, como la propia justificación del Congreso recoge, “junto con las nuevas formas sociales, persisten procesos seculares que es preciso seguir analizando y ver cómo evolucionan, y a menudo se confunden, con las nuevas realidades”. Considerando el tema de la presente edición, *Inseguridades y desigualdades en sociedades complejas*, pocos fenómenos pueden resultar más llamativos e ilustrativos, desde la triple perspectiva sociológica, histórica e institucional, como el de los pretendientes en la Corte de la Edad Moderna. Una cuestión tratada desde la perspectiva de la Historia del Derecho, pero cuyas implicaciones sociológicas facilitan otras aproximaciones para el estudio de un fenómeno que es posible seguir, sometido a ciertos cambios, hasta bien entrado el siglo XIX.

2. Contexto y caracterización

Aunque la pretensión de cargos o mercedes es tan antigua como la existencia de éstas, la España de los siglos XVI al XVIII resulta uno de los escenarios donde se manifiesta con mayor intensidad, de una forma muy nítida, aunque con amplias implicaciones que permiten abordar su estudio y análisis desde los más diversos puntos de vista.

Ya en la normativa bajomedieval hay importantes antecedentes que, indirectamente, esbozan rasgos de la regulación futura de los pretendientes. Al menos dos de ellos han sido ya advertidos: El primero estaría representado por las *Partidas* de Alfonso X, que en su libro II, título 27 regula diversos aspectos de los galardones militares, habiéndose destacado (Mariluz Urquijo, 1980: 149) la ley 7, sobre el que merecen los que por fuerza entrasen en una villa o castillo, que señala que “si alguno dellos muere en entrando a aquel lugar touieron por derecho que el gualardon que el deuia auer que lo ouiese su muger o sus fijos. E sy no los ouiese que lo ouiesen los parientes mas ppincos que del fincassen”, antecedente de la alegación de méritos de los antepasados que sería habitual para los pretendientes modernos. Temprano reflejo tiene también el intento de poner coto a la presencia indeseada de personajes de toda índole en el entorno cortesano, habiéndose señalado (Barrios Pintado, 2016: 285) el *Ordenamiento* de las Cortes de Madrid de 1329, en cuya petición 23 se señala “que por las grandes conpannas que andan conmigo de cada dia, por las grandes conpannas que traen aquellos que biuen enla mi casa e vienen ami sse ssiguen muchos males et muchos dannos, e es grant erramiento et creçe grand costa a mi e aellos en manera que sse non pueden conplir, et que ffincan ellos pobres en manera porque non pueden yr ami amio sseruicio quando es mester commo cunple que non tienen con que [...] quando algunos rrecudieren ami por algunas cosas que an de librar

comigo, que yo que las mande librar luego en manera que por mengua de libramiento non pierdan lo que an, nin sse detengan en la mi corte”.

Sin embargo, no será sino con la llegada de la compleja burocracia que caracteriza a la Monarquía bihemisférica de la España Moderna cuando la existencia de los pretendientes se haga verdaderamente patente y se generalice, alcanzando dimensiones sin precedentes que harán necesaria una normativa específica para controlar el fenómeno o, al menos, intentarlo. Como punto de partida, para esta figura característica de toda la Edad Moderna y hasta bien superada ésta, podría articularse una sencilla definición, acorde con la terminología de la época, en torno al principal afán de estos personajes, afirmando así que pretendiente es aquel que busca *conseguir* (Almeyda, 1644), sin necesidad, en este punto, de más concreción.

2.1 Un producto de la Corte

El final de la Corte itinerante en la segunda mitad del siglo XVI y su asentamiento estable definitivo, junto al crecimiento de la Administración de la Monarquía, vendrán a estabilizar también la presencia cada vez mayor de pretendientes en su entorno. Como bien introduce García García (2000: 17):

"La radicación permanente de la corte en la Villa de Madrid transformó extraordinariamente su entorno urbano y la realidad demográfica, social, económica y política que ésta albergaba. Como centro principal de la difusión de la gracia real (mercedes, oficios, privilegios, beneficios y dignidades), la corte atraía hacia sí a todo género de súbditos, desde los hombres de estado (alta nobleza, claro y letrados) que se incorporaban a los consejos de gobierno de la monarquía y a las casas reales, hasta los aventureros y desempleados que buscaban medios para ganarse la vida".

Se ha llegado a afirmar que “si hubiésemos de elegir una figura característica del mundo administrativo madrileño del Antiguo Régimen, ésta sería, sin duda, la del pretendiente de un empleo público o de un destino o beneficio eclesiástico de los de presentación regia” (Barrios Pintado, 2009: 35).

No obstante, la Corte matritense no era el único escenario para estos pretendientes, sino que éste es “encontrable en todas las antecámaras de quienes tienen facultades para dispensar nombramientos” (Mariluz Urquijo, 1980: 137), lo que incluye a la Administración territorial y local, y también la extrapeninsular, especialmente la indiana, si bien incluso en muchos de estos casos era la Corte lugar idóneo para el ascenso burocrático o nuevos destinos en otros territorios, por lo que fue allí donde la afluencia generó más problemas. Y en esa centralización de parte de las pretensiones tiene mucho peso, sin duda, la radicación de los Consejos en la propia Corte,

especialmente si se tiene en cuenta el amplio ámbito de estos, que constituían el principal mecanismo de dispensa de la gracia regia y que muchos de ellos tenían competencias judiciales, lo que ha llevado a la conclusión (Barrios Pintado, 2016: 283) de que:

“serían los sínodos reales, y los ministros que los servían, los principales receptores de las peticiones y atenciones de los pretendientes a cargos en la Administración, o a mercedes de cualquier tipo, así como de aquellos que querían conocer el estado y la marcha de sus pleitos”.

2.2 Tipos de pretendientes y forma de pretender

Son variados los términos que aluden a la realidad de estos personajes, entre los que son habituales, como más generales, los de *pretendiente* o *pretensor* y, más relacionados con motivos judiciales, *pleieante* o *litigante*. Al fin y al cabo, eran también variados los *negocios* —término también genérico—, que podían hacer gravitar a los pretendientes en el entorno administrativo y cortesano, entre los que se hallan “solicitar mercedes, pensiones y nuevos destinos, cobrar atrasos, comparecer en pleitos, o entablar relaciones que mejoren su fortuna y estado” (García García, 2000: 24).

Sin pretender hacer una enumeración exhaustiva, podría decirse que cabían, dentro de lo que se entiende por *pretensión*, cargos o destinos tanto civiles como eclesiásticos o militares, obtención de pensiones, mercedes y títulos, seguimiento de pleitos e incluso negocios privados, pues todos ellos, pese a su aparente diversidad, tienen en común, entre otras cosas, el originar una variada afluencia de personajes en la Corte para su seguimiento.

Y es que el perfil de pretendiente era, al menos en esta época, absolutamente heterogéneo:

En cuanto a su condición, podían ser gentes no privilegiadas, ciudadanos y campesinos como en el caso del labrador zamorano que relata Liñán y verdugo (1620: 112) y analiza Barrios Pintado, (2016: 291-292); o gentes pertenecientes a la nobleza en búsqueda de hábitos de las Órdenes Militares, ya fuesen hidalgos, como el que retrata también Liñán y Verdugo (1620: 36 y ss.) en la *Novela y Escarmiento* primero, o miembros de la nobleza titulada esperando obtener algunas de las denominadas encomiendas mayores de las Órdenes, disputadas por los más altos títulos (Domínguez Ortiz, 1963: 201). Y es que las grandes personalidades no estaban en absoluto al margen de las aspiraciones a la gracia real y, si bien la posición podía permitir mayor cercanía al rey, ello no aseguraba la satisfacción de lo demandado,

como demuestra la correspondencia de Felipe IV con Luisa Enríquez Manrique de Lara, condesa viuda de Paredes de Nava que menciona Barrios Pintado (2016, 288).

Por su origen, podían ser naturales o forasteros, abundando estos últimos dado el exponencial crecimiento de la Corte, y dentro de este grupo podían ser peninsulares, indianos o extranjeros de otras zonas de la Monarquía. Y es que la Administración periférica tenía en última instancia que informarse de la calidad de los pretendientes y tenía autonomía para los nombramientos dentro de su ámbito, como ejemplifica Mariluz Urquijo (1980:154-155) para los virreyes, audiencias y gobernadores de las Indias, cuya autonomía en esta cuestión hacía a veces inservibles incluso las cédulas de recomendación emanadas del propio Rey.

En lo que se refiere al ramo de pertenencia del pretendiente, que podía coincidir o no con el de la pretensión, además de civiles, se encuentran militares (García García, 2000, 18) y miembros del clero que acudían por “la atracción que para los pretendientes a oficios eclesiásticos de presentación regia tenía Madrid como sede de aquellas instituciones civiles que los tramitaban” (Barrios Pintado, 2016: 283).

Los mecanismos para llevar a buen término las pretensiones, como puede imaginarse, también eran de lo más variados. La Administración siempre procuró buscar a los personajes de más calidad o más beneméritos, pero ello no era siempre posible por el propio funcionamiento de la burocracia, donde también existían numerosos vicios. Para la consecución de gran parte de las pretensiones entraban en juego factores ajenos a los méritos, como el dinero, la mediación, los regalos, las recomendaciones oficiales o privadas, los servicios de ascendientes o de parientes o la permanente presencia en el entorno de los ministros. En este punto jugaban un papel crucial los agentes que “velaban por los intereses de aquellos que, ausentes de la Villa, precisaban de alguien que tramitara sus pretensiones o quejas ante la instancia oportuna” (Barrios Pintado, 2009: 33). Para los oficios municipales, en cambio, era habitual la propuesta por parte de los regidores salientes, por lo que el pretendiente tenía que formar parte o contar con la anuencia de las oligarquías locales (Soria Mesa, 2007: 46).

2.3 Una doble concepción: víctimas o culpables de los males de la Administración

Teniendo en cuenta las características del pretendiente y su tiempo, no debe extrañar que se haya afirmado que “la estimativa de la época oscila entre el desprecio hacia quienes suelen humillarse para conseguir su nombramiento y la compasión por quienes pasan tantas penurias hasta acceder al ansiado cargo público” (Mariluz

Urquijo, 1980: 137-138). Esto tendrá un reflejo en la normativa, si bien esta dicotomía no se basa en tal caso el desprecio o en la compasión, sino en el estorbo y en la utilidad que la existencia de los pretensores supone para el aparato administrativo, como se verá.

En obras modernas se ha calificado a los Pretendientes de “vecinos no deseados” (Barrios Pintado, 2016: 283), dados los problemas derivados del estorbo que suponían para la Administración, pues el entorno institucional de la Corte se mostró incapaz de dar salida a los problemas derivados de la afluencia de los pretendientes.

Conviene tener muy presente, no obstante, que “los pretendientes no son personajes desdeñables pues proporcionan una base firme para la elección” (Mariluz Urquijo, 1980: 140), lo que explica que la Administración intente aprovecharlos y que su normativa vaya destinada a regular las medidas que habían de observar y a evitar el estorbo que suponía su presencia masiva en la Corte, pero resultaban imprescindibles para cubrir de forma rápida y efectiva las vacantes y su existencia fue absolutamente natural a lo largo de casi tres siglos. Y muestra de ello es la visibilidad pública que tenían cuando acompañaban a las comitivas de los Consejos en determinados eventos de la Villa, lo que “dice mucho de lo pública que era la posición y conocidas las aspiraciones” de estos personajes (Barrios Pintado, 2016: 288).

2.4 El desacomodo de la Villa

Aunque no es lugar para ahondar en este punto, cabe apuntar que la mala fama de los pretendientes se debe también a su inclusión, en muchos casos, como parte de los grupos molestos de la vida de Madrid, donde compartían habitualmente espacios. Así, recogiendo las citas que de Du Dezert hace Sánchez Gómez (1994: 32), “la circunstancia de tener su residencia los Consejos en el regio Alcázar contribuía a la animación de sus patios con la afluencia de pretendientes, negociantes, curiosos y holgazanes”. La Villa había creado “una sociedad cosmopolita de extranjeros comerciantes, viajeros, emigrantes, eclesiásticos, diplomáticos y hombres de negocios, de criados moros y esclavos negros y de súbditos de la monarquía procedentes de las provincias más diversas en seguimiento de sus pleitos, negocios y pretensiones” (García García, 2000: 20), un mundo caótico y desordenado donde convivían lo más fastuoso de la Corte con la mayor miseria de la gran ciudad, lo más alto de la Administración que gobernaba dos Mundos con “las incomodidades, los vicios y la confusión”, hecho que llevó a hablar a los contemporáneos de la “gran Babilonia de España”.

3. La inagotable normativa: tres siglos de regulación

Efectivamente, a raíz de los numerosos problemas que a la Administración ocasionaba semejante afluencia de pretendientes, vio la luz una abundante normativa “condenada a la inobservancia” (Barrios Pintado, 2016: 287), cuya ineficacia hará en gran medida infructuosa la búsqueda de soluciones para los problemas derivados de la presencia de los pretendientes durante casi trescientos años.

La normativa de todas las épocas sobre los pretendientes es tan extensa que es difícil siquiera extractarla aquí. Mariluz Urquijo (1980: 141) agrupa la legislación en torno a tres grandes objetivos:

1o) evitar presiones por parte de los pretendientes que con su afán de conseguir un cargo interfieren y perturban la marcha de las oficinas e incurren en gastos perjudiciales para sí mismos y sus familias 2o) evitar las picardías que a veces cometen solos o en colusión con algunos oficiales de la Administración 3o) aprovechar útilmente esa realidad social regulándola de modo de extraerle el máximo provecho en beneficio del Estado.

El largo itinerario de esta normativa se inicia, sin perjuicio de ciertos antecedentes, en la primera mitad del siglo XVI, donde ya se hace expresa mención a los pretendientes indianos, y se refleja también en las *Leyes Nuevas* de 1542, alcanzando una fuerte presencia a partir de la década de los 50, y destacando especialmente el año de 1588, en el que ve la luz una importante *Instrucción* para la Cámara de Castilla, junto a consultas al Consejo de Indias y varias Reales Cédulas, en su mayoría destinadas a evitar la incómoda presencia de los pretendientes. La normativa de 1588 es recordada por una Real Cédula de 20 de marzo de 1610, que insiste en que los pretendientes que permanecen en la Corte desde hace tres, cuatro, seis o más años dejen sus memoriales —en última instancia lo que verdaderamente interesaba para la valoración de los méritos— y regresen a sus lugares de origen. En los *Capítulos de Reformatión* de 1623, analizados por Barrios Pintado (2016: 286), en los que se adoptan medidas para conocer a qué se dedicaban los habitantes de la Villa, dividiendo Madrid en distritos, cada uno a cargo de un Alcalde de Casa y Corte y en los que habría de vivir un consejero asistido de un alguacil, debiendo informarse de los habitantes y sus ocupaciones para tomar las disposiciones oportunas. Incluso las *Ordenanzas del Consejo de Indias* de 1636 contendrán una disposición en referencia a los pretendientes, prohibiendo a los sinodales y oficiales recepción de cosa alguna por parte de los pretendientes.

Por no hacer excesivamente larga la relación, pues la normativa de los siglos XVIII y XIX se detallará más adelante, cabe decir que las normas en relación con los pretendientes pasarán a las recopilaciones más importantes del período. Así, la principal normativa pasará a la *Nueva Recopilación* de 1567, libro VI, título segundo; también a la *Recopilación de Indias* de 1680, que en el libro II, en sus títulos 2 y 33 contiene varias leyes sobre el particular; y finalmente a la *Novísima Recopilación* de 1805, que compendia toda la normativa anterior, y que en su libro III, título 22, leyes 1 a 19, contiene una larga serie de preceptos que regulan, entre otras cosas, el cuidado que debe tener la Cámara en la elección de los pretendientes, la prohibición a éstos de detenerse en la Corte durante más de 30 días o de avecindarse en ella, la obligación a los pretendientes de rentas de volver a sus domicilios o la prohibición de admitir solicitudes de las mujeres e hijas de los pretendientes, presentes en la Corte como consecuencia de las prohibiciones citadas.

4. El dilatado final de los pretendientes

4.1 Siglo XVIII: una época de transición

A lo largo de todo el siglo XVIII la normativa seguirá insistiendo en viejas cuestiones, especialmente “como consecuencia de no haberse modificado sustancialmente el mecanismo de dispensación de la gracia regia en materia de oficios y mercedes (Barrios Pintado, 2016: 289). Aunque “la voluntad Real, manifestada enérgica y continuadamente, consigue en las últimas décadas del siglo XVIII alejar la presencia física de los pretendientes, pero es incapaz de crear una atmósfera de confianza en torno a la eficacia de los memoriales enviados desde lejos” (Mariluz Urquijo, 1980: 144).

Barrios Pintado (2009: 36-37) señala cómo la firma del Concordado de 1753 se tradujo en un incremento de pretendientes eclesiásticos, por lo que ese mismo año la Real Cámara de Castilla acordó que se restituyesen a sus lugares de origen —con excepción de naturales, avecindados y empleados en la Villa—, y remitiesen desde allí sus memoriales o no serían atendidas las pretensiones, si bien todavía la normativa habría de reiterarse en este punto hasta 1778.

No obstante, la propia Administración sigue necesitada de esa sólida base que constituye la masa de pretendientes, “formando parte, en suma, de la lógica interna del sistema de provisión de cargos entonces vigente” (Barrios Pintado, 2009: 39). Como ejemplo, Mariluz Urquijo (1980: 147-148) da noticia de un escrito de Francisco de Auzmendi de 1754 en el que critica que recaigan las elecciones en los mismos

pretendientes por no haber noticia de otros, y de cómo en 1796 se disponía que las consultas del Consejo de Indias incluyesen tanto a los pretendientes propuestos como a los demás que hubiesen concurrido a la plaza, ello aparte de las reiteradas normas que ordenaban la publicación de vacantes.

Hay, sin embargo, novedades a lo largo del siglo. En primer lugar, se abren paso nuevas concepciones que favorecen el ascenso de un nuevo perfil de pretendiente, aún en muchos casos perteneciente a la nobleza ante la inexistencia de una verdadera burguesía, pero sí más alejada de la alta nobleza. Este cambio de paradigma lo explica Morales Moya, (1984: 180-181):

Acorde con la doctrina y la legislación fue la práctica seguida en la designación de la burocracia borbónica. En España se intentó realizar, de acuerdo con las circunstancias del país, donde, debe insistirse, la ausencia de burguesía obligaba, en todo caso, a recurrir a los hidalgos, el modelo francés, con su constitución de una nobleza política, que ocupa el poder desplazando, en gran medida, a la vieja aristocracia. [...] los estratos inferiores de la nobleza, hombres con preparación jurídica y de moderadas ambiciones políticas, más exactamente, una élite procedente de este grupo social se hará, en su calidad de funcionarios civiles, “con la influencia perdida por la gran aristocracia áulica”.

Esta idea se presenta acorde con el hecho de que “al creciente individualismo del siglo XVIII repugna cada vez más la alegación de méritos familiares o de servicios realizados por algún allegado” (Mariluz Urquijo, 1980: 139), pues paralelamente a la persistencia de algunos de los rasgos del pretendiente de los siglos anteriores “se critica cada vez con mayor intensidad el apoyar las pretensiones con servicios ajenos y el individualismo importante va desgastando la fe en una concepción basada en la transmisión de las características personales a través de las generaciones” (1980: 151). Una imagen de todo lo antedicho se ha observado en el mundo de los altos funcionarios (Morales Moya, 1984: 189-190), donde no obstante también se sigue apreciando la siempre decisiva influencia de la protección por parte de quienes desempeñan cargos de responsabilidad:

A reserva de una mayor profundización en el tema podría trazarse el tipo ideal de alto funcionario borbónico, nacido en provincias, de familia medianamente acomodada, con formación universitaria, de carácter jurídico y humanístico, abiertos a la nueva ciencia económica, no pocas veces procedentes del Ejército, alcanzan la cumbre a través de una larga carrera en la que acreditan capacidad en el desempeño de cargos varios, o lealtad y perseverancia ascendiendo paso a paso —Gausa, De la Cuadra, Grimaldo...— en las Secretarías o covachuelas, donde el trabajo, a juzgar por el

testimonio de Saint Simón, era duro y absorbente para todos los funcionarios, hasta llegar a dirigirlos. Mas, junto a la competencia, la protección: ayudas familiares o, imprescindible para alcanzar la cumbre, el favor de alguien que esté ya en la cima.

En segundo lugar, se alumbra una escasa pero importante normativa de carácter sectorial más prolija en cuanto a la regulación de acceso a determinadas plazas u oficios, que gana cierta presencia a medida que avanza el siglo. Como breve ejemplo de ello, en 1774 unas *Reales ordenanzas aprobadas por S.M. a consulta de la Real Junta de Comercio, y Moneda: las quales contienen quarenta y nueve Capítulos, que invariablemente se han de observar por todos los Individuos del Gremio de Merceros, Mercaderes de Lienzos, Sedas, y Paños de Barcelona*, regulan en los puntos XVI y siguientes los mecanismos de admisión en el citado gremio. En el ámbito de la sanidad, en 1797 una Real Cédula de 23 de mayo ordena la observancia de los *Estatutos*, insertos, de la Real Academia Médica de Madrid, en los que se dedican varios puntos a los requisitos y procedimiento que habían de observar los pretendientes; y en ese mismo año aparece otra *Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, en que se prescribe el metodo que ha de observarse en el Tribunal del Proto-Cirujanato en los exámenes de Cirujanos y de los Sangradores, y requisitos que los pretendientes deberán tener para ser admitidos á ellos....* Este tipo de normativa, que se abre camino tímidamente, es sintomática de cierta especialización producto del crecimiento del aparato burocrático y la complejidad de ciertos oficios de sectores específicos, estableciendo mecanismos más reglados y objetivos y sentando un importante precedente para futuras regulaciones.

En cualquier caso, todo lo dicho contribuye al menos a reducir considerablemente la heterogeneidad social de los pretendientes, a restringir ligeramente el ámbito en el que éstos se hallaban, fenómeno que habrá de acentuarse en el siglo siguiente.

4.2. Siglo XIX: dos concepciones paralelas

La llegada del siglo XIX ha de acoger todavía una normativa muy en la línea de la ya incansablemente repetida en siglos anteriores. En 1801 una Real Orden de 28 de mayo, que constituirá nota a la *Novísima Recopilación*, III, 22, 9, reproduce la R. O. de 26 de abril de 1799 que prohíbe a las mujeres e hijas de los pretendientes solicitarlos, acudir a la Corte ni Sitios Reales. El 25 de abril de 1804 se ordena salir de nuevo a los forasteros de Madrid. Para la situación en las postrimerías del reinado de Carlos IV, Barrios Pintado (2009: 38) recuerda que “siempre consideraron los pretendientes que su presencia en la Corte era un paso inexcusable para alcanzar el ansiado nombramiento”. La Hacienda sigue siendo uno de los grandes polos de atracción de

pretendientes, y así la normativa del Ministerio de Hacienda vendrá a insistir sobre cuestiones también antiguas. La Circular de 23 de febrero de 1813 ordenará el traslado de las relaciones completas de pretendientes independientemente de sus méritos, y otra de 21 septiembre de 1814, corroborada por Circular de 14 de marzo del año siguiente, insistirá en el requisito de cursar las solicitudes a través de los respectivos jefes, ordenando a éstos:

den dirección á todas sin excusa en inteligencia de que si no lo hicieren [...] quedaran privados de su empleo, pues la intencion de S.M. es que á todos sus Súbditos se oiga, sin perjuicio de que gradualmente se califiquen sus pretensiones y solicitudes, y que para hacerlas no tengan que salir de su provincia con grave perjuicio.

Tal la necesidad de la Administración de tener conocimiento, a través de los papeles, de un buen número de pretendientes para la provisión de oficios, si bien inmediatamente la Circular del Ministerio de Hacienda de 3 de junio de 1815 señalaría, con implícito reconocimiento de incumplimiento por parte de la Administración, que “los aspirantes a empleos, separándose de aquellas reglas, siguen molestando la soberana atencion, y consiguiendo á veces gracias y destinos fuera del método y régimen que está mandando observar”, e insistiría en lo prescrito anteriormente. No obstante, quizás como consecuencia de la insistencia reiterada y secular, comienzan a consolidarse ciertas fórmulas o mecanismos en cuanto al acceso a determinados puestos, ordenándose por Real Decreto de 36 de junio de 1816 la consulta de las Cámaras para la provisión de empleos civiles o eclesiásticos, por Real Orden comunicada por el Ministerio de Hacienda de 22 de abril de 1820 la publicación de vacantes de empleos de Hacienda en los periódicos de la provincia y de la Corte, y por Real Orden de 19 de agosto de 1825 que no fuesen admitidos en destinos de hacienda sino los individuos que reunieran las circunstancias establecidas para no agraciarse a los que careciesen de los conocimientos necesarios (Martínez Alcubilla, 1869b: 517). Poco a poco la figura del pretendiente va concretándose de forma paulatina, acercándose a un perfil muy diverso del observado en siglos anteriores.

Junto a estos síntomas de renovación, continúa desarrollándose la normativa sectorial iniciada en el siglo anterior, más prolija en cuanto a la reglamentación de acceso a distintos ramos de la Administración, destacando Sanidad y Ejército. Algunos ejemplos en este último sector podrían ser la *Instrucción de 1 de agosto de 1832 que ha de servir para los pretendientes á plazas de caballero cadetes del Real Colegio de Artillería*, que regula los requisitos de entrada de nuevos cadetes en el Real Cuerpo, que exige al cadete ser “hidalgo notorio según las leyes de Castilla, y debe hacer constar esta calidad con documentos justificativos”, o la más moderna *Instrucción para*

los pretendientes á plazas de cadetes del colegio general de todas las armas establecido en Madrid, publicada el 18 de enero de 1843, donde los requisitos siguen siendo bastante rígidos —buen estado físico, conocimientos básicos, educación en doctrina cristiana y asta “una información judicial con cinco testigos de expeccion e intervenida por el síndico procurador general” en la que se hiciesen constar numerosas cuestiones en relación con la ascendencia del pretendiente—, pero que supone un obstáculo a la provisión arbitraria de las plazas. En ambos casos, la exigencia de semejantes requisitos es consecuencia al mismo tiempo de la burocratización de la Administración como de la especificidad de las plazas y del perfil de los concurrentes, lo que no oculta una clara pervivencia de rasgos ya antiguos para los pretendientes como la importancia de la ascendencia. Y es que el ámbito militar, tan determinante a lo largo del siglo XIX, da muestras interesantes de esa coexistencia entre viejas y nuevas formas, y así el Real Decreto de 29 de diciembre de 1834 se concede a los militares que cuenten un determinado tiempo de servicio o se inutilizasen en él, “derecho absoluto á las vacantes de ciertos cargos públicos detallados en relacion”.

Una muestra más clara del progresivo cambio de paradigma es el final de la publicación de las guías con la *Guía de Litigantes y pretendientes para 1842*, publicada en la *Gaceta de Madrid* núm. 2687 de 17 de febrero, y que sería la última de una serie que iba camino de alcanzar el siglo de publicación oficial. En fin, quizás el verdadero punto de inflexión lo constituye el *Real Decreto de 18 de junio de 1852, fijando las bases para el ingreso y ascenso en todos los empleos: derechos y categorías de los empleados de todos los ramos*, conocido vulgarmente como Estatuto de Bravo Murillo, que pone orden en el ámbito de la función pública creando varias categorías y estableciendo criterios modernos para el acceso a las mismas, si bien no pondría fin a muchos de los problemas anteriores, pues piénsese que el propio art. 1 señala que “los subalternos no tienen el carácter de empleados públicos para los efectos de este decreto, salvo los derechos adquiridos”. De hecho, todavía una Real Orden de 19 de abril de 1854 reencargaba el puntual cumplimiento de lo dispuesto en la *Novísima Recopilación*, III, 22, 14, sobre la vieja prohibición de admitir solicitudes de mujeres e hijas de los empleados, hecho sobre el que Martínez Alcubilla (1869b: 517) responsabiliza también a la propia Administración, cuando señala que:

lamentamos muy de veras que haya vuelto á ser necesario un nuevo recuerdo. No es toda la culpa de los pretendientes; que si ellos ó sus mujeres ó sus hijas no conocen esta prohibición ó no quieren acordarse de ella, para humillarse vergonzosamente a los pies de un ministro, el ministro debiera en todo caso mostrarse severo guardador de lo que tan acertadísimamente dispone la ley.

Del mismo autor merece la pena sacar a colación, a modo de cierre, un amplio fragmento en el que reflexiona sobre algunos de los problemas de los empleos públicos de su tiempo, y no hay que olvidar que la obra data de 1869. El panorama que describe en la voz de *Clases pasivas* (Martínez Alcubilla, 1869a: 138-139), a la que remite desde una nota en la de *Empleados públicos*, acusa cierta actualidad:

Mientras carezcamos de una buena ley sobre las circunstancias que deben reunir los empleados públicos; mientras no se dicten las disposiciones convenientes para regularizar la provision de empleos; [...] será indudablemente necesario y equitativo, nosotros lo reconocemos así, el sistema de cesantías y jubilaciones; pero no dejará por eso de ser a la vez una verdadera calamidad para la nacion. [...] Este mal es urgente combatirlo; es, como si dijéramos, el gérmen fecundo de ese cáncer de la sociedad conocido con el nombre de *empleomanía*, cuyo desarrollo se fomenta con esas distinciones innecesarias de los que desempeñan cargos públicos, con esos privilegios odiosos de que se revisten, con ese inconveniente estímulo que de tantos modos se ofrece á los jóvenes, y les alienta á mirar como único norte de sus aspiraciones la carrera de empleado. Y no es, que creamos que sea esta carrera de gran provecho y porvenir, y que por eso se descuiden otras, no; consideramos el mal como realmente es en sí, y por eso vemos con dolor que se desdeñan los estudios agrícolas y de los ramos industriales, que darían más positivos resultados al interés individual y al fomento de nuestra pública riqueza, para pensar exclusivamente en escalar altos puestos, para pensar cuando los ocupan en otros más elevados, para no ocuparse muchos sino de ganar, de cualquier modo que sea, años de servicio, y para estar siempre soñando con un buen sueldo regulador. Seamos ingenuos; á esto aspiran sin descanso no pocos empleados y sus familias, aun á costa de su dignidad, de vergonzosas humillaciones y de indecorosas veleidades políticas. He aquí, nos decimos muchas veces, como los Gobiernos lejos de combatir con mano firme la empleomanía, la están inconsiderablemente fomentando. Hay, sin poderlo poner en duda, empleados muy dignos, laboriosos, ilustrados, y en todos conceptos muy distinguidos: respéteseles y atiéndaseles como es debido. Pero dese al mismo tiempo su merecido á esos otros empleados ineptos que deben exclusivamente al favor el puesto que ocupa, que nada trabajan, ó solo sirven de estorbo en las oficinas, que tal vez no asisten á ellas sino el dia de firmar la nómina, y que no obstante solo piensan en encaramarse á los más altos puestos... dejando atrás á los que hemos dicho son laboriosos y entendidos... ¿Cómo, pues, á los que así se conducen hemos de mirarlos con la consideración que á los demás? ¿Con qué derecho ha de ser en todo caso más atendida esta clase de servidores del país, que lo es cualquiera otra, la del labrador, la

del industrial, la del comerciante? Si tan penosa es la carrera de empleado público, ¿por qué ese vértigo de todos por ser todos empleados? ¿Por qué tantos memoriales y tantos esfuerzos y tantas humillaciones para lograrlo?

5. Conclusiones

El pretendiente se erige como una figura imprescindible para comprender los mecanismos de funcionamiento de la Administración de la Edad Moderna, pero también como un fiel reflejo de la sociedad en la que se enmarcaba. No obstante, su larga pervivencia, los cambios sociales y políticos de los siglos XVIII y XIX dan lugar a una figura que, bajo el mismo nombre, muestra una realidad muy distinta de la de su antecedente inmediato. No obstante, gran parte de los presupuestos que condicionaron su existencia siguen, en buena medida, vigentes hoy día, especialmente algo tan consustancial a las personas como las aspiraciones o la ambición, lo que aquellas *pretensiones* englobaban. Todo ello invita a la reflexión sobre la forma en la que se articula nuestra propia sociedad, y sobre hasta qué punto las características de los pretendientes históricos siguen presentes, bajo nuevas formas y nuevos nombres, en el presente.

Bibliografía

AGUIRRE, S. (1793), *Prontuario alfabético, y cronológico por orden de materias de las Instrucciones, Ordenanzas, Reglamentos, Pragmáticas y demás Reales resoluciones no recopiladas, expedidas hasta el año de 1792 inclusive, que han de observarse para la administración de Justicia, y gobierno de los pueblos del reyno*, Madrid, Oficina de don Benito Cano.

AGUIRRE, S. (1799), *Prontuario alfabético, y cronológico por orden de materias de las Instrucciones, Ordenanzas, Reglamentos, Pragmáticas y demás Reales resoluciones no recopiladas, expedidas hasta el año de 1792 inclusive, que han de observarse para la administración de Justicia, y gobierno de los pueblos del reyno*, (Tercera impresión corregida y aumentada en sus respectivos lugares con las Reales Cédulas y Ordenes expedidas en los años de 1795, 1796, 1797 y otras muchas de los anteriores, por don Joseph GARRIGA), 2 t., Madrid, Imprenta Real.

ALMEYDA, Luis de (1644), *Pretendiente de la Tierra. Conseguir, y Carta para los que nauegan el golfo de la Corte*, Lima, Luis de Lyra.

BARCIA Y ZAMBRANA, J. (1727), *Despertador christiano divino y eucharistico de varios Sermones de Dios Trino, y Uno, y de Jesu Christo Nuestro Señor, en los Mysterios de sus Destividades, en orden à excitar en los Fieles a la Fè, adoracion, y devocion, con los frutos del Santissimo Sacramento en el Altar*, Madrid, Alonso Balvàs.

BARRIOS PINTADO, F. (2005), «La atracción de la Corte: burócratas y pretendientes», en *El mundo que vivió Cervantes*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, pp. 84-87.

BARRIOS PINTADO, F. (2009), *España 1808. El Gobierno de la Monarquía*, Madrid, Real Academia de la Historia.

BARRIOS PINTADO, F. (2015), *La gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, Madrid, Boletín Oficial del Estado y Fundación Rafael del Pino

BONET, P. (1786-1787), *Práctica é Instrucción de agentes y pretendientes. Ilustrada y apoyada con Leyes, Decretos y Reales resoluciones publicadas hasta ahora, para la expedición de toda especie de pretensiones y negocios eclesiásticos y seculares: con el método de entablarlos y seguirlos*, 2 t., Madrid, don Blas Roman.

BORAU DE LATRAS, M. (1810), *Guia de la ciudad de Zaragoza para litigantes y pretendientes, con varias noticias curiosas de la misma y Reino de Aragon*, Imprenta Real.

CASTILLO, D. del (1729), *Stromas políticos y morales: en que con variedad de colores y matices hallados en el fecundo campo de letras divinas y profanas se pinta al hombre varonil en su perfeccion natural*, Valladolid, Imprenta de la Real Chancilleria.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1963), *La sociedad española en el siglo XVII*, I (El estamento nobiliario), Monografías histórico-sociales, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Instituto "Balmes" de Sociología, Departamento de Historia Social [Ed. facsimilar (1992), Granada, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Universidad de Granada].

GARCÍA GARCÍA, B. J. (2000), "La nueva Babilonia de España", en MORÁN, M. y GARCÍA, B. J., *El Madrid de Velázquez y Calderón. Villa y Corte en el siglo XVII*, I (Estudios históricos), Madrid, Ayuntamiento de Madrid y Caja Madrid, pp. 17-40.

GARRIGA, J. (1800), *Comtinuacion [sic] y suplemento del Prontuario de don Severo Aguirre, que comprehende las Cédulas, Resoluciones, &c. expedidas el año de 1799, y algunas de los anteriores*, Madrid, imprenta de la viuda e hijo de Marin.

LÓPEZ, R. F. (1828), *Cartilla de Agentes y Pretendientes ó manual de Ministerios, Tribunales y Oficinas*, Madrid, Imprenta de don Miguel de Burgos.

MARILUZ URQUIJO, J. M. (1980), "Regulación jurídica de los pretensores", *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, V (1980), pp. 137-158.

MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. (1869a) t. III; (1869b) t. VI; (1869 c) t. XI, *Diccionario de la Administración española, peninsular y ultramarina*, XII t., Madrid.

MESONERO ROMANOS, R. de (1833), *Manual de Madrid, descripción de la Corte y de la Villa* (2ª. ed.), Madrid, Imprenta de D. M. de Burgos.

MORALES MOYA, A. (1984), "Política y Administración en la España del siglo XVIII (notas para una sociología histórica de la Administración pública)", en *Revista de Administración Pública*, núm. 105 (septiembre-diciembre), pp. 167-201.

PÉREZ Y LÓPEZ, A. X. (1791-1798), *Teatro de la legislación universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos, y decisiones no recopiladas, y alfabético de sus títulos y principales materias*, 28 vols., Madrid, Imprenta de Manuel González.

SÁNCHEZ GÓMEZ, R. I. (1994), *Delincuencia y seguridad en el Madrid de Carlos II*, Madrid, Ministerio del Interior.

SORIA MESA, E. (2007), *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons.

VALLADARES DE SOTOMAYOR, A. (1787), *Semanario erudito, que comprehende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas y jocosas, de nuestros mejores autores antiguos, y modernos*, Madrid, Don Blas Román.